

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	L1001-33-35-013-2021-00115
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	RENE ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL Y LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, con solicitud de medida cautelar (fl.8 del expediente digital), y sin remisión a la entidad demandada.

Por consiguiente, al reunir dicha demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **DIEGO ARMANDO ANGARITA ALVARADO** identificado con la C.C N°1.015.409.409 y portador de la T.P. No. 232.384 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder obrante a folio 19 del expediente virtual.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **RENE ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA** a través de apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL** y **LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO o a quien haya delegado para tal función.

4.2. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL.

4.3. Al Señor **LUIS FELIPE GUZMAN CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N°93.236.023

4.4.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4.5- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la parte demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

8. ORDENAR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en las faltas a que haya lugar.

9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando

las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

Firmado

**Yanira
Osuna
Juez**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en estado electrónico No. <u>050</u> de fecha <u>20-09-2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. 11001-33-35-013-2021-00115

Por:

**Perdomo
Circuito**

**Juzgado Administrativo
013
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e44478c18c1bec3fe65ee570d6a4f004d436629206aac602e26747ac89f709c7
Documento generado en 17/09/2021 03:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>